

Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº

⊕ () 1 8 -2019-GORE-ICA/SGRH

lca 0 5 FEB 2019

Visto, el Expediente Nº 676-2019-SGRH, mediante el cual el trabajador Mario Ricardo Reyes Ortiz, contratado por servicios personales en la Dirección Regional de Producción - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento, por deceso de su Sr. padre Don Félix Edilberto Angulo Salguedo, Informe Nº 016-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de licencia por fallecimiento, se encuentra regulado en el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cuyo artículo 112°, se establece que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más, cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor; en cuyos dispositivos legales está normado el derecho de licencia por fallecimiento;

Que, en el Sector Público, las ficencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.3 se establece la licencia por Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos, en cada caso se concede por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad donde labora el servidor y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al centro laboral del servidor o funcionario; la misma que según el manual normativo citado se otorga en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, la licencia por fallecimiento a los trabajadores del régimen laboral público tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo; sin embargo, dicha licencia debe concederse en días hábiles;



Que, la licencia por fallecimiento tanto en el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, licencia otorgada con la finalidad de permitirle al servidor el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso;

Que, a través del expediente del Visto, el trabajador Mario Ricardo Reyes Ortiz, contratado por servicios personales en la Dirección Regional de Producción - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento de su Sra, madre que en vida fue Doña Resa Elvira Ortiz de Reyes, quien falleció el día 10 de enero del año 2019, en el Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, conforme acredita en el Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); en ese sentido, se le concede al mencionado servidor licencia por fallecimiento por espacio de ocho (08) días hábiles, el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;



Gobierno Regional Ica



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Que, el articulo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley Nº 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0014-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1º.- Otorgar, licencia por fallecimiento al trabajador Mario Ricardo Reyes Ortiz, contratado por servicios personales en la Dirección Regional de Producción - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, por deceso de Sra. madre Doña Rosa Elvira Ortiz de Reyes, por espacio de ocho (08) días hábiles, con eficacia anticipada a partir del 11 al 22 de enero del año 2019; la licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de lca (www.regionica.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTIQUE DE SUBGERENCIA DE GESTIQUE DE SUBCURSOS HUMANOS

ABOG JORGE SE SANDO EUCERO VILO